



**DECRETO DEL ILMO. SR. CONCEJAL DELEGADO EN PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO, TURISMO Y COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON ALFONSO CABELLO MESA.**

**ASUNTO: EXPEDIENTE SC/2018/000070 RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES GENÉRICAS, TÉCNICAS Y ESPECÍFICAS DE LOS EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ACTIVIDAD RUIDOSA, MUSICAL, ARTÍSTICA, Y A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA AUTORIZADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DE PROMOCIÓN MUNICIPAL O PRIVADA, DESDE EL 1 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019.**

Visto el expediente del enunciado, y atendiendo a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Se ha incoado el referido expediente, como consecuencia de los aspectos medioambientales supervisados por este Servicio y en concreto con los derivados de la contaminación acústica, producida por el desarrollo de **EVENTOS Y ESPECTÁCULOS RUIDOSOS O CON ACTIVIDAD MUSICAL**, a la vista de los que se celebran en el municipio, *entre ellos las Fiestas de Carnaval, declaradas de interés turístico internacional, conforme a la Secretaría de Estado y Turismo de 16 de febrero de 1980, así como las que se realizan en el Casco Histórico de Santa Cruz de Tenerife, declarado como Zona de Interés Turístico por parte de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, y no menos importantes las fiesta de Mayo, las fiestas patronales de los diferentes barrios o distritos que forman parte de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, Fiestas de Fin de Año y Reyes, Eventos Culturales-Deportivos y otros eventos afectados a los anteriores, así como los de especial interés, y otros eventos en el dominio público municipal de promoción privada.*

Todos estos eventos se realizan en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife en sus Plazas, Calles, Parques y recintos, sobre los cuales en su mayoría se ostenta su titularidad y en los que se suelen superar los límites máximos de emisión de ruido establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, y los mismos son tipificados por la Autoridad Administrativa Competente (Alcaldía y/o Concejalía Delegada) de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, (según se establece en el *Artículo 9.1* de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el *Artículo 50* de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y el *Artículo 7.2* de la Ordenanza Municipal de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Pilar Rodríguez Machin	Firmado	02/07/2018 11:09:33
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal Delegado En Materia de Promoción Económica, Empleo, Turismo Y Comercio	Firmado	02/07/2018 11:02:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==</a>		



**SEGUNDO.-** A la vista de lo indicado en el ANTECEDENTE PRIMERO, desde este Servicio se venían estableciendo medidas correctoras que minimizaran en lo posible las molestias a los vecinos.

Así mismo considerando que la mayor parte de los citados eventos están sujetos al régimen especial del Artículo 50 de la Ley 7/2011 (suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica según la Ley 37/2003 del Ruido), deberán contar previa a su autorización con el DECRETO relativo a la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del cumplimiento de la citada normativa. Este hecho, daba lugar a una tramitación individualizada de cada uno de los eventos, generando una carga de trabajo repetitiva, por lo que se propuso la redacción de un conjunto de condiciones genéricas, técnicas, y específicas, las cuales englobaban las diferentes medidas correctoras que por este Servicio se venían estableciendo para los eventos, a fin de conformar un DECRETO genérico, al cual pudieran adscribirse los mismo, previa conformidad por la Autoridad Administrativa Competente de su tipificación como evento de especial proyección oficial, cultural religiosa o análoga.

*En virtud de ello se emitió Decreto de Alcaldía de 29 de noviembre de 2016, de delegación de la dispensa en el cumplimiento de los niveles sonoros determinados en la Ordenanza Municipal de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. El Ilmo. Sr. Concejale Delegado en Promoción Económica, Empleo y Turismo, dictó con fecha de 16 de junio de 2017, DECRETO relativo a las condiciones técnicas genéricas relativo a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, para los eventos autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (válido desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018).*

## 2. OBJETO

El objeto del presente informe, a la vista de lo indicado en los antecedentes expuestos consistirá en la redacción de una nueva propuesta de condiciones técnicas genéricas y específicas (actualización de las existentes), relativa a las solicitudes de autorización o aprobación de eventos y espectáculos públicos y de suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica para los eventos que proceda, promovidos por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de emisión de un nuevo DECRETO de suspensión temporal de los objetivos de calidad acústica, que sustituirá por caducidad el Decreto de 16 de junio de 2017, teniendo el nuevo una validez desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

## 3. CONDICIONES TÉCNICAS

### 3.1. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

- Todos los eventos que según la documentación técnica a aportar contemplen el incumplimiento de la Ley del Ruido, deberán prever en la misma, las medidas correctoras siguientes:
- De información a los vecinos y comunidades de propietarios afectados, a adoptar con suficiente antelación.
  - Dotar a las instalaciones de sonido de limitador acústico registrador. El sensor del mismo estará en lugar visible, fijo y a 1,5 metros de los emisores.
  - Se establecerá un nivel continuo equivalente de ponderación A y durante 30 segundos ( $L_{Aeq,30s}$ ), medido a 1,5 metros de cualquier fuente de sonido, cuyo máximo será de:

CLASIFICACIÓN	Nivel de emisión máxima	
	$L_{Aeq,30s}$ (a 1,5 m de cualquier emisor)	
1 General		96 dBA
2 Grandes escenarios del carnaval		105 dBA
3 Grandes conciertos		
4 Otros en dominio público municipal de promoción privada o de nivel reducido		85 dBA

Código Seguro De Verificación:	91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Pilar Rodriguez Machin	Firmado	02/07/2018 11:09:33
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejale Delegado En Materia de Promoción Económica, Empleo, Turismo Y Comercio	Firmado	02/07/2018 11:02:03
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==</a>		



- Todos ellos adoptarán medidas correctoras con el fin de que los niveles que incidan en las fachadas de las viviendas próximas se reduzcan considerablemente. (Valor máximo recomendado  $L_{K,n}$ : 45 dBA en horario nocturno y el resto  $L_K$ : 55dBA).
- d) Si los niveles máximos de emisión autorizables, son superiores a 90 dBA, por el titular del evento se cumplirá lo establecido en el artículo 18 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos (si se pueden superar los 90 dBA, será necesario que a su entrada o entradas haya un letrero advirtiendo de este hecho), y del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido (BOE núm. 60 de 11 de marzo), debiendo tomarse medidas de información de los valores de exposición y de protección, a los trabajadores y usuarios.
- e) Por norma general, los Eventos y Espectáculos Públicos en el medioambiente exterior que incumplan los objetivos de calidad acústica, no podrán comenzar antes de las 10:00 h (Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos).

### 3.3. CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS ADICIONALES

- a) **En las fiestas patronales o similares de los Barrios**, dado que los eventos previstos se desarrollan próximos a viviendas, salvo superior criterio o que se aporte autorización expresa de todos los vecinos y comunidades afectadas por los ruidos, y justificándolo en la documentación técnica, se deberá:
1. Las solicitudes de fiestas patronales se limitarán a una por año y excepcionalmente debidamente justificado una adicional copatronal, no pudiendo estas solaparse con otros eventos, debiendo transcurrir como mínimo un mes entre los mismos.
  2. El limitador acústico se ajustará a un nivel de **96 dBA** de emisión máxima.
  3. Se limitarán los actos a dos semanas como máximo y preferiblemente los fines de semana (el principal y el anterior o posterior). Excepcionalmente, si no existen antecedentes de denuncias, se admitirá una semana adicional siempre que su duración se limite hasta las 23:00 horas.
  4. Los actos ruidosos con actividad musical previstos en días laborables y víspera de estos se reducirá su duración hasta las 23:00 horas.
  5. En los siguientes barrios, dadas sus singularidades, se establecen las siguientes condiciones adicionales:

#### **A. Fiesta Patronal del Barrio de Cabo Llanos:**

Se permite:


- i. La denominada “fiesta de barrio de Cabo Llanos”, por tratarse de una fiesta tradicional muy arraigada en el entorno de la Ermita de Regla.

Los diferentes actos solo se celebrarán la víspera de viernes y sábado o día Festivo, y con una duración máxima de hasta las 02:00 horas del día siguiente, debiendo adoptarse medidas correctoras complementarias que minimicen las molestias, no sobrepasando los **96 dBA**.

Los actos a celebrar el día de la Patrona, la Virgen de Regla, en caso de que no caiga en los días indicados anteriormente, sólo podrán realizarse hasta las 23:00 horas.

- ii. Otros Eventos o Espectáculos Públicos en el Barrio de Cabo Llanos:

Por regla general no se permiten, y aquellos que se autoricen en dicha zona no sobrepasaran los **96 dBA** y deberán de finalizar antes de las **23:00 horas**, excepto aquellos que se desarrollen en zonas donde no se cause molestias vecinales tales como la Plaza de los Alisios (trasera del Auditorio Adán

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Pilar Rodriguez Machin	Firmado	02/07/2018 11:09:33	
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal Delegado En Materia de Promoción Económica, Empleo, Turismo Y Comercio	Firmado	02/07/2018 11:02:03	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==</a>			

Martín), en los cuales se admitirán eventos después de las 23:00 horas en vísperas de días no laborables o festivos.

### **B. En el Barrio de la Alegría:**

No se desarrollarán actividades ruidosas o molestas antes de las 11:00 horas, y las actividades musicales con niveles de emisión superiores a los 80 dBA, comenzarán después de las 18:00 horas y finalizarán todas antes de las 04:00 horas.

- b) **En las fiestas de Carnaval**, los eventos autorizados que se lleven a cabo en la zona definida como cuadrilátero del carnaval, se adjuntará a la solicitud el acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas (en adelante OAFAR) de la delimitación “*zona de carnaval*” (cuadrilátero del carnaval) y propuesta de suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica. Se planificará para que esta zona se vaya reduciendo y se concentre en la zona de Plaza de España y alrededores, así como en las nuevas que se generen hacia la zona portuaria.

Por el Promotor de las fiestas se redactará un proyecto global de impacto acústico que abarque la totalidad de la instalación y actos previstos (debiendo remitirse con antelación mínima de 15 días, al Servicio de Control y Gestión Medioambiental y del Territorio). Además, la documentación técnica deberá tener en cuenta los siguientes condicionantes:

- i. Se indicarán la totalidad de eventos a desarrollar en la zona del cuadrilátero, indicando para cada uno de ellos las fechas y el horario de inicio y finalización.
- ii. Se relacionarán los puestos autorizados y las barras exteriores de las actividades existentes autorizadas, indicándose los datos de las personas o entidad responsable de las mismas, si poseen instalación de sonido propia, las características técnicas de las mismas y su ubicación.
- iii. Aquellos puestos, barras, etc..., que no estén incluidos en la documentación técnica aportada NO podrán tener actividad musical, salvo aquellos establecimientos debidamente acondicionados y dispongan previamente de Título Habilitante al efecto (e incluya la actividad musical), desarrollando la actividad en las condiciones establecidas en el mismo.
- iv. Se relacionarán los coches engalanados y carrozas autorizadas, indicando la ubicación prevista para las mismas, personas responsables o entidad responsable, si poseen instalación de sonido propia y características técnicas de las mismas.
- v. La circulación de las carrozas, coches engalanados y similares (carros con actividad musical, etc...), se permitirá solo en los recorridos de los cosos previstos y durante los mismos, permitiéndose su permanencia solo en los espacios habilitados de las siguientes calles y zonas:
  1. *Calle Villalba Hervás*
  2. *Calles limítrofes a la Plaza de España, Alameda Duque Santa Elena (Calle La Marina hasta Avda. Fco. La Roche, nº 1, Avda. Marítima hasta la Plaza de Europa, Plaza del Cabildo)*
  3. *Nueva zona generada hacia la zona portuaria entre la Avda. Fco. La Roche y Plaza de Europa.*
- vi. Se especificará los escenarios fijos a emplazar en la zona del cuadrilátero y características técnicas de la instalación de sonido que se instalarán en cada uno de ellos.
- vii. El control de sonido se realizará siempre con limitador acústico registrador y con las siguientes especificaciones:
  1. El máximo de emisión en cada actividad no superará 96 dBA, excepto en los grandes escenarios del carnaval que será de 105 dBA, procurándose que la orientación de las fuentes sea opuesta a las zonas de viviendas existentes.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Pilar Rodriguez Machin	Firmado	02/07/2018 11:09:33
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal Delegado En Materia de Promoción Económica, Empleo, Turismo Y Comercio	Firmado	02/07/2018 11:02:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==</a>		



2. En todos los vehículos y similares, el nivel de ruido máximo se controlará en todo el perímetro de los mismos a 1,5 m, siendo el nivel máximo de emisión de **96dBA**. No permitiéndose la agrupación de este tipo de vehículos y su instalación sonora, debiendo estar estos separados a una distancia mínima de **20 metros**.
3. En los escenarios que se prevean, el control de sonido se hará siempre con limitador acústico registrador. Este se regulará de forma que no se superen los citados **105 dBA**. Se procurará que la orientación de estos sea opuesta a las zonas de viviendas existentes.
4. En las demás actividades (quioscos, barras exteriores de actividades existentes, puestos, etc.) el control de sonido se hará siempre con limitador acústico registrador, siendo el nivel máximo de emisión de **96 dBA**.

En cada uno de ellos la potencia RMS total de sonido instalada será igual o inferior a 2.500W. **La separación mínima entre cada instalación de sonido será de 20m.**

En los casos en que las distancias sean menores, solo podrá realizarse una única instalación de sonido colectiva, dotada de limitador acústico registrador, que controle que no se incumplirá en todos los emisores los niveles establecidos. El OAFAR previa a la subasta de las ubicaciones deberá concretarlo. Aquellos que incumplan dicha separación no se les permitirá actividad musical.

5. En aquellas zonas en las que existan viviendas muy próximas o existan reclamaciones por actividades ruidosas, se adoptará medidas correctoras adicionales, a concretar en la documentación técnica que se aporte, (como por ejemplo reducir potencias instaladas, orientación de los emisores, reducción de niveles máximos, etc.).
  6. En las calles estrechas y específicamente en C/ Pérez Galdós, zona Parque Bulevar, Plaza Irineo González, El Clavel, Callao de Lima y Jesús de Nazareno y alrededores, se aplicará como máximo el nivel reducido de **85dBA**.
  7. Se adoptarán medidas correctoras adicionales donde se prevea actividades musicales en horario nocturno y a continuación durante el día.
  8. Todas aquellas instalaciones de sonido, cuya alimentación eléctrica no dependa de la específica que instala el OAFAR, deberá de contar con un dispositivo de corte del suministro de energía eléctrica, controlado por un interruptor horario programable digital (programado según los horarios autorizados), con memoria sin alimentación, y todo el conjunto en una envolvente precintada por el técnico competente que emita la Certificación Técnica de la instalación de sonido. Se programarán todas ellas, para su corte al finalizar los horarios autorizados como mínimo durante 1 hora.
- viii. La totalidad de las instalaciones autorizadas (cuenten o no con actividad musical), deberán cerrar fuera del horario autorizado.
- ix. La documentación gráfica deberá de reflejar la *zona denominada cuadrilátero del carnaval*, indicando en la misma la ubicación de todas las instalaciones de sonido instaladas o autorizadas, viviendas afectadas por ruido, medidas correctoras y de control para cada una de ellas, y esquemas específicos de cada instalación.
- x. Se emitirá una **certificación técnica general**, de adecuación a las condiciones técnicas de la autorización o aprobación del evento, suscrita por técnico competente a la que se adjuntará copia de cada una de las Certificaciones Técnicas individuales (suscritas por técnicos competentes), de cada una de las actividades (vehículos, carrozas, quioscos, barras, escenarios, etc)
- xi. Se aportará, **Declaración Responsable** del técnico (o técnicos) de control de sonido durante el evento, indicando que:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Pilar Rodriguez Machin	Firmado	02/07/2018 11:09:33
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal Delegado En Materia de Promoción Económica, Empleo, Turismo Y Comercio	Firmado	02/07/2018 11:02:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==</a>		



1. Acepta la vigilancia y cumplimiento de lo contemplado en la documentación técnica aportada, garantizando de que no se superarán los niveles máximos previstos de **96 dBA**, en los grandes escenarios **105dBA** y **85dBA** en zonas de nivel reducido, adoptando las medidas que procedan en coordinación con el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas y la Policía Local. Todos los incumplimientos detectados deberán ser comunicados fehacientemente a la Policía Local, a los efectos emitan las Actas de Denuncia que procedan.
2. Dispone del equipamiento de medida necesario, adjuntando los certificados que acrediten la verificación periódica de los instrumentos de medida empleados.

Además, una vez finalizado el evento, se aportará al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas un informe indicando los valores medidos (adjuntando documentos acreditativos), y las incidencias producidas.

- xii. Se dispondrá de contrato con Organismo de Control Autorizado, a los efectos de realizar el control sonométrico de los niveles de emisión de ruido en la zona del cuadrilátero inclusive la zona de los feriantes del carnaval, la cual deberá de aportar una vez finalizado el evento, el correspondiente informe de niveles de emisión de ruido. (Que incluya la totalidad de los eventos del Carnaval)

El OAFAR a todos los vehículos, carrozas, carros o similares, quioscos, barras exteriores y otros tipos de puestos que cumplan con lo establecido, les expedirá una AUTORIZACIÓN expresa que deberán tener expuesta en lugar visible que indicará el nivel máximo de emisión y su emplazamiento, y NO podrá otorgarla a aquellos que realicen actividades ruidosas (actividad musical o similar), sin que estos hayan aportado la Certificación Técnica emitida por técnico competente que certifique que cumple entre otros, lo establecido en la documentación técnica, las condiciones medioambientales que se indican en el Decreto y en la Autorización o Aprobación del Evento.


Tampoco se podrá permitir el acceso a los cosos y cuadrilátero del carnaval a los vehículos, carros y similares, sin la Autorización, la cual indicará claramente la ubicación prevista.

Aquellos puestos, quioscos, vehículos, carros, barras, etc, que dispongan de instalación de sonido deberán cumplir lo establecido independientemente de que se use o no, o bien, retirarlas.

El OAFAR, ordenará dentro de sus facultades a la Policía Local, el precinto de todas aquellas instalaciones de sonido que no estén autorizadas o en las que se detecte tanto por la dirección facultativa, promotor o entidad de control que están actuando fuera de las condiciones establecidas en este documento, inclusive la de los vehículos engalanados, y en los casos que sea posible, retirada del vehículo al depósito municipal de vehículos, no pudiendo retirarse de dicha instalación hasta la finalización de los carnavales.

Previo al inicio de evento, el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas (OAFAR), verificará que no existen instalaciones de sonido paralelas a la descrita en la documentación técnica presentada, ordenando a la Policía Local, el precinto de las instalaciones no autorizadas.

- c) **Feria del Carnaval o similares**, deberá de cumplir con lo indicado anteriormente y además:
  - i. Sólo se admitirá las instalaciones de sonido y por consiguiente la actividad musical en aquellas atracciones y casetas de feria que se incluyan en el Proyecto Global de

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Pilar Rodriguez Machin	Firmado	02/07/2018 11:09:33	
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal Delegado En Materia de Promoción Económica, Empleo, Turismo Y Comercio	Firmado	02/07/2018 11:02:03	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==</a>			

- Impacto Acústico que se aporte, siendo el responsable de la citada instalación el promotor.
- ii. Cada instalación de sonido se dotará de un limitador acústico ajustado a **96dBA como máximo**.
- d) **Los Eventos en Recintos Cerrados**, deberán de cumplir con todo lo expuesto en las Condiciones Genéricas y Técnicas.
- e) **Los Eventos en el Mercado Ntra. Sra. de África**, además de la normativa que le afecte, deberá de cumplir con todo lo expuesto en las Condiciones Genéricas y Técnicas expuestas, y:
- i. Los diferentes actos sólo se celebrarán la víspera de sábados, domingos o días festivos.
  - ii. Todas las instalaciones de sonido deben dotarse de limitador acústico registrador.
  - iii. El nivel máximo de emisión no sobrepasará los **96 dBA**.
  - iv. Todos los eventos previstos finalizarán a las 23:00 horas, admitiéndose una hora adicional, si bien en la misma, el nivel de emisión no sobrepasará los **85 dBA**.
  - v. Solo se admitirán actividades musicales en el interior del recinto principal en ubicaciones y con orientaciones de los emisores que cause las mínimas molestias posibles, no permitiéndose en las actividades con acceso desde el exterior, ni en instalaciones Anexas (Terrazas, Casetas Azules y Anexo).
- f) **Las actuaciones musicales y otras actividades artísticas en el dominio público municipal de promoción privada a realizar en la zona de gran afluencia turística de Santa Cruz de Tenerife y zonas comerciales**, deberán de cumplir con todo lo expuesto en las Condiciones Genéricas y Técnicas, además de:
- i. Se limitará el número máximo de autorizaciones a conceder, teniendo en cuenta las distintas zonas en que puede delimitarse la ciudad así como los grupos de actividades que pretendan desarrollarse, **de forma que se autorizará como máximo una por zona y año, y se justificará que la separación máxima entre actuaciones propuestas sea superior a los 100 m radiales**.
  - ii. No se autorizarán en zonas que se solapen con otros eventos o espectáculos de titularidad municipal.
  - iii. El nivel máximo de emisión será de **96dBA**. En aquellas zonas donde se pudieran causar molestias vecinales se reducirán a **85 dBA**. Asimismo, no se autorizarán en aquellas zonas en las que se tenga constancia que existen denuncias por molestias de ruidos, producidos por las actividades existentes.
  - iv. Se recomienda limitar los eventos a fines de semana o vísperas de festivos, limitándose por tanto en vísperas de días laborables.
  - v. Sin menoscabo de lo que establezca el Órgano competente para la autorización correspondiente, **se establecen las siguientes limitaciones horarias:**
    - **Siempre en horario diurno, entre la franja horaria de 10:00 a 22:00 horas.**
    - **La duración máxima del evento no será en ningún caso superior a 2 horas.**
- g) **Pequeñas actuaciones musicales y otras actividades artísticas en Centros Educativos y Espacios Públicos**, sin menoscabo de la limitación que dicte el Órgano competente para

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Pilar Rodriguez Machin	Firmado	02/07/2018 11:09:33
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal Delegado En Materia de Promoción Económica, Empleo, Turismo Y Comercio	Firmado	02/07/2018 11:02:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==</a>		



la autorización del evento y las condiciones genéricas y técnicas expuestas, se establecen las siguientes adicionales:

- i. Solo podrán realizarse actividades del Tipo 2 (Instalación de sonido de escasa entidad, sin amplificación independiente, y/o equipos que producen ruido a un nivel inferior a 65dBA en las viviendas próximas).
- ii. Se limitará el número máximo de autorizaciones, no pudiendo superar una semanal o dos en el mes en curso.
- iii. Todas las instalaciones de sonido contarán con limitador acústico registrador, siendo el nivel máximo de emisión **85 dBA**. Este se regulará para cumplir con lo tipificado para eventos Tipo 2.

#### 4. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

**4.1.** El expediente deberá incluir la totalidad de la documentación técnica indicada a continuación.

➤ El titular o promotor deberá aportar inicialmente:

- a) Solicitud de Autorización de Eventos y Espectáculos Públicos (*según modelo*).
- b) Declaración Responsable Medioambiental de Eventos y Espectáculos Públicos, relativo al cumplimiento de las normas en materia de ruidos, en el cual *se tipificará el evento, (según modelo de la solicitud)*.
- c) Solicitud dirigida al Concejal con delegación en materias específicas de Promoción Económica, Empleo, Turismo y Comercio, en la cual se justifiquen los motivos por los que el evento y/o espectáculos, deben ser considerados como actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga y **con la conformidad de dicho Concejal**, en los casos que, según la documentación técnica, se prevea el incumplimiento de la Ley del Ruido, (*según modelo Anexo C de la solicitud*)
- d) Si el evento se celebra en horario nocturno (de 22 a 8 horas) y no se pretende incumplir la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007 que la desarrolla, se aportará declaración responsable de haber contratado con una entidad auditora y de inspección acreditada (OCA) del control sonométrico del evento, en la que se identifique a la misma, la cual elaborará un Informe Técnico de Evaluación de Niveles de Ruido, el cual se aportará antes de 10 días después de la celebración del mismo.
- e) Para aquellos eventos y espectáculos públicos tipificados con instalación de sonido o productores de ruidos de escasa entidad. (como *Tipo 2*, sin amplificación de sonido), y/o equipo que produce un nivel de ruido **inferior a 65dBA**, en las viviendas próximas (televisores, pantallas, Reproductor doméstico, algunos instrumentos de cuerda o aire, pequeño grupo electrógeno, etc.) y se celebrarán en horario diurno (8 a 22 horas), además de la solicitud y Declaración Responsable, aportar:
  - i. Memoria y Certificado Medioambiental (*según modelo orientativo Anexo A de la solicitud*)
- f) Para aquellos eventos y espectáculos públicos, tipificados con instalación de sonido con amplificación independiente y/o equipos que producen ruido a un nivel superior a **65dBA**, en las viviendas próximas (Reproducción musical amplificada, actuaciones musicales en vivo, grupos electrógenos grandes o se trata de eventos Tipo 2, en horario nocturno de 22 a 8 horas), aportar además:
  - i. Memoria descriptiva del evento, incluyendo Estudio de Impacto Acústico (*según modelo orientativo Anexo B de la solicitud*), *incluyendo la descripción de las medidas correctoras y justificación de las mismas, justificación del cumplimiento de la normativa de ruido, valoración económica de las medidas correctoras y de la instalación de sonido, características técnicas del equipamiento y limitadores de sonido, documentación gráfica, incluyendo planos de situación, planta, edificios afectados por el ruidos, medidas correctoras e instalación de sonido, esquema de conexión de la instalación de sonido y demás detalles técnicos.*

Código Seguro De Verificación:	91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Pilar Rodriguez Machin	Firmado	02/07/2018 11:09:33
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal Delegado En Materia de Promoción Económica, Empleo, Turismo Y Comercio	Firmado	02/07/2018 11:02:03
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==</a>		





ii. Certificación Técnica (según modelo orientativo Anexo C de la solicitud), una vez finalice el montaje.

➤ Luego se incorporará al expediente:

- g) **Informe Específico del Evento a emitir por el Servicio de Control y Gestión Medioambiental y del Territorio**, a los efectos de comprobación de la documentación técnica aportada y propuesta de otras medidas correctoras y/o condiciones técnicas específicas que se consideren.
- h) **AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN MUNICIPAL** emitida por el Órgano competente (GMU, OAFyAR, OAD, SD, etc...)

➤ Una vez finalizado el montaje y antes del inicio del evento:

- i) Comprobar que consta en lugar visible y próximo al acceso la AUTORIZACIÓN o APROBACIÓN DEL EVENTO, y que la instalación de sonido se limite a lo indicado en la documentación técnica aportada, debiendo tener instalado un limitador de sonido, regulado al nivel indicado por el técnico y de forma que no se superen los niveles máximos indicados anteriormente.
- j) A la inspección y comprobación por el Responsable de la instalación de sonido y la Dirección Facultativa, previo al inicio del evento, y durante el mismo, de que se cumplen las condiciones indicadas en la documentación técnica aportada y de la eficacia de las medidas correctoras propuestas, y adoptando, si fuera necesario, aquellas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa citada.
- k) **Certificación Técnica** redactada por el técnico competente (según modelo orientativo Anexo C de la solicitud), acreditativa de la conclusión de la instalación y de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, y de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas, indicando expresamente el nivel de regulación del limitador o limitadores de sonido (se adjuntará hoja de datos de configuración de los mismos), y los niveles máximos incidentes en las fachadas de las viviendas próximas, adjuntando plano identificativo de las viviendas afectadas, y la relación de empresas que realizaron los trabajos, con los siguientes datos:
- i. EMPRESA INSTALADORA DE SONIDO  
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF).
  - ii. EMPRESA/S INSTALADORA/S MEDIDAS CORRECTORAS  
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)
  - iii. EMPRESA/S INSTALADORA/S SEGURIDAD INDUSTRIAL (INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS...)  
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)
  - iv. EMPRESA RESPONSABLE CONTROL SONIDO DURANTE EL EVENTO  
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

*Además esta Certificación Técnica deberá detallar, las medidas correctoras adicionales que se requieran, y/o las indicadas en la Resolución de la autorización o aprobación. No podrá iniciarse el evento sin que las mismas se hayan adoptado, se cumpla estrictamente lo indicado en el Decreto relativo a la suspensión provisional del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, y deberá estar firmada y disponible antes de su inicio, así como remitirse una copia a los correos [cbelin@santacruzdetenerife.es](mailto:cbelin@santacruzdetenerife.es) – [jhermot@santacruzdetenerife.es](mailto:jhermot@santacruzdetenerife.es) , independientemente de su presentación por registro el siguiente día hábil.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Pilar Rodriguez Machin	Firmado	02/07/2018 11:09:33
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal Delegado En Materia de Promoción Económica, Empleo, Turismo Y Comercio	Firmado	02/07/2018 11:02:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==</a>		



- Una vez finalizado el evento y en un plazo no superior a 10 días:
  - 1) Informe técnico y análisis de emisión de ruidos, suscrito por la Dirección Facultativa, adjuntando copia de los registros del limitador/es de sonido instalados a aportar por el responsable de la instalación de sonido, a los efectos de certificar si se ha dado cumplimiento a la autorización/aprobación y a la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como a los límites de emisión autorizados (*según modelo orientativo Anexo E de la solicitud*)

**4.2.** Toda la documentación técnica deberá de estar firmada (si es con firma digital debe incorporarse copia digital al expediente), y visada, y en los casos que no es preceptivo el mismo (RD 1000/2010), deberá aportarse acreditación de la habilitación del técnico competente y en todo caso su adscripción a una póliza de seguro de responsabilidad civil y alta en el IAE correspondiente.

El Decreto que se dicte, así como los modelos de solicitudes que en el mismo se indican pueden ser descargados de la web municipal, en el siguiente enlace:

<https://www.santacruzdetenerife.es/servicios-municipales/medioambiente-y-sanidad/>

Si antes del evento se producen cambios no sustanciales a los previstos en la documentación técnica tramitada (aquellos que no impliquen un incremento del nivel de emisión previsto o autorizado), estos se indicarán en la Certificación Técnica que se emite antes de su inicio, no pudiendo incumplir los mismos en ningún caso lo establecido en el Decreto.

**4.3.** No se podrá autorizar eventos en los que en ocasiones anteriores, se hayan constatado incumplimientos de las condiciones establecidas en el Decreto.

**4.4.** Se faculta a la Policía Local:

- i. Al Precinto de todas aquellas instalaciones de sonido que no estén expresamente autorizadas, y en las fiestas de Carnaval aquellas que no cuenten con la autorización específica que otorga el OAFAR, o no la tengan expuesta en lugar visible próximo al acceso o no se encuentren ubicados en el emplazamiento autorizado.
- ii. En aquellas instalaciones que superen los niveles máximos admitidos se les levantará el acta correspondiente para el inicio del procedimiento sancionador, y si estos los superan en más de 6 dBA, se proceda al precinto inmediato de la instalación de sonido.

**4.5.** Por los Órganos competentes para la Autorización o Aprobación de Eventos y Espectáculos Públicos, se realizarán las labores de información a los afectados y/o solicitantes de las condiciones establecidas en el Decreto.

**4.6.** Significar que en caso de incumplimiento, entre otros, se propondrá incoar un expediente sancionador por incumplimiento de la Ley 7/2011, y entre otros:

- A. Por carecer de limitador acústico o no encontrarse operativo: **infracción muy grave** (según la Ley 7/2011, artículo 62.2, tipología de la sanción según el artículo 65.d, y aplicación del 66.1 **con multa de 15.001 a 30.000€**)
- B. La omisión y ocultación de datos, no aportando los registros de los limitadores registradores instalados y/o documentación técnica requerida, con el resultado de la inducción a error, o haber reducido la transcendencia de los riesgos para las personas o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento del espectáculo: **infracción muy grave** (según la Ley 7/2011, artículo 62.4, tipología de la sanción según el artículo 65, y aplicación del 66.1 **con multa de 15.001 a 30.000€**)
- C. Por la producción de ruidos y molestias vecinales, la obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora, el incumplimiento del horario establecido, **infracción grave** (según la Ley 7/2011 artículo 63.9, tipología de la sanción según el artículo 65 y aplicación del 66.2 **con multa de 3.001 a 15.000€**)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Pilar Rodriguez Machin	Firmado	02/07/2018 11:09:33
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal Delegado En Materia de Promoción Económica, Empleo, Turismo Y Comercio	Firmado	02/07/2018 11:02:03
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==</a>		



D. La no exposición de la Autorización en un lugar visible al público, **infracción leve** (según la Ley 7/2011 artículo 64.6, tipología de la sanción según el artículo 65 y aplicación del 66.2 con **multa de hasta 3.000€**)

## 5. PROPUESTA

Expuesta las condiciones generales, técnicas y específicas adicionales a las que deberán estar sometidos los eventos, actuaciones musicales y otras actividades artísticas, así como a los efectos de aplicación del régimen especial del Artículo 50 de la Ley 7/2011, *suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica según la Ley 37/2003 del Ruido*, por este Servicio de Control y Gestión Medioambiental y del Territorio, sin menoscabo de cualquier otro informe que por el Órgano Competente establezca, se propone:

La emisión del **DECRETO DE APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES GENÉRICAS, TÉCNICAS Y ESPECÍFICAS DE LOS EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ACTIVIDAD RUIDOSA, MUSICAL Y ARTÍSTICA, Y A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA AUTORIZADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DE PROMOCIÓN MUNICIPAL O PRIVADA**, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y 30 de junio de 2019.

**Por lo expuesto**, de conformidad con la atribución de competencias prevista en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y de la revocación de la delegación especial de la facultad de dispensa del cumplimiento de los niveles sonoros, adoptada mediante Decretos de Alcaldía de fechas 26 de octubre de 2012 y 29 de noviembre de 2016, relativo a delegación de competencias en el cumplimiento de los niveles sonoros determinados en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones,

### DISPONGO:


**ÚNICO.-** Aprobar de las condiciones genéricas, técnicas y específicas de los eventos y espectáculos públicos con actividad ruidosa, musical y artística, y a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de promoción municipal o privada, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y 30 de junio de 2019 y en los términos y condiciones especificadas en el informe técnico emitido por la Sección de Medioambiente y Sanidad del Servicio de Control y Gestión Medioambiental y del Territorio, transcrito en el ANTECEDENTE 2º.

**DOY FE,  
LA JEFA DEL SERVICIO DE  
PROMOCIÓN ECONÓMICA Y  
CALIDAD DE VIDA**

**Pilar Rodríguez Machín**  
(Delegación de fe pública establecida por  
Decreto de Alcaldía de 17/06/2015)

**EL CONCEJAL DELEGADO DE  
PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO,  
Y CALIDAD DE VIDA**

**Alfonso Cabello Mesa**  
(delegación por Decreto de Alcaldía de  
29/11/2016)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Pilar Rodriguez Machin	Firmado	02/07/2018 11:09:33	
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal Delegado En Materia de Promoción Económica, Empleo, Turismo Y Comercio	Firmado	02/07/2018 11:02:03	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/91IeG04uWUEq8xZg1jBoTQ==</a>			